Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS: En el expediente: **7872/2023** caratulado: **"AFIP c/ XIMA S. R. L. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."**

CONSIDERANDO:

I) Que la presente ejecución fiscal es promovida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en contra de **XIMA S. R. L.,** por la suma de **($3.965.199,04)**, correspondiente a los conceptos reclamados en la boleta de deuda acompañada.

II) Que, con fecha 15/08/2032, la actora acompaña instrucción de AFIP donde informa que la contribuyente regularizó la deuda en concepto de capital e intereses del Impuesto al Valor Agregado, Saldo de Declaración Jurada, periodo fiscal 03/2023, mediante Plan de Pagos N° S030497 de fecha 31/07/2023, vigente.

Adjunta, además, estimación administrativa de honorarios, Cedula de Notificación con constancia de notificación electrónica de la misma y manifiesta que a fin de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario el mandamiento de intimación de pago no fue diligenciado ya que cuando se emitió el mismo la deuda ya estaba regularizada.

Solicita embargo general de fondos y valores por el monto de honorarios estimados más gastos causídicos.

III) Que, atento a lo expuesto ut supra, donde surge que la deuda fue regularizada con posterioridad al inicio del presente juicio ejecutivo (30/06/2023), corresponde tener por regularizada la totalidad de la deuda reclamada en autos y teniendo en cuenta que la estimación administrativa de honorarios acompañada no ha sido observada, encontrándose vencido el término para hacerlo, debe aprobarse la misma en todas sus partes en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros y deberá la actora trabar embargo general de fondos y valores, hasta cubrir la suma adeudada en autos en concepto de honorarios profesionales y gastos, que tuviere depositada la accionada en las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526.

IV) En cuanto a las costas, atento a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el Expte. N° 8283/2014/CA1- "AFIP c/ Villanueva e Hijos S.A. s/ Ejecución Fiscal", y del principio de integridad del pago, corresponde imponer

#38001224#380767215#20230824095111326

las costas del proceso a la parte ejecutada (art. 92 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1°) TENER por regularizada la totalidad de la deuda reclamada en autos.

2°) IMPONER las costas del proceso a la parte ejecutada (art. 92 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias).

3°) APROBAR la estimación administrativa de honorarios en todas sus partes en cuanto hubiere lugar por derecho y sin perjuicio de terceros.

4°) TRABAR embargo general de fondos y valores, hasta cubrir la suma adeudada en autos en concepto de honorarios profesionales y gastos, que tuviere depositada la accionada en las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526.

5°) LIBRAR OFICIO al Banco Central de la República Argentina, de conformidad al resolutorio 4°), estando a cargo de la parte su confección y diligenciamiento conf. art. 400 del C.P.C.C.N.

6°) Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

ddv

DIEGO MARTIN MATTEUCCI
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

REGISTRADO:

REBECA SANDRA CABANA LEMA
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by REBECA SANDRA CABANA LEMA
Date: 2023.08.25 08:48:56 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARTIN MATTEUCCI
Date: 2023.08.25 09:23:55 ART

#38001224#380767215#20230824095111326